



Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres



RECOMENDACIÓN 6.2

MEDIDAS DE COOPERACIÓN RESPECTO DE LAS ESPECIES QUE FIGURAN EN EL APÉNDICE II

Aprobada por la Conferencia de las Partes en su sexta reunión (El Cabo, 10 al 16 noviembre de 1999)

Observando que existen especies o poblaciones de especies que figuran en el Apéndice II, que presentan un estado de conservación muy desfavorable y que requieren de cooperación urgente al nivel internacional para su conservación y ordenación;

Consciente de que no todas esas especies son actualmente objeto de un Acuerdo o, habida cuenta del ritmo de disminución de sus poblaciones, que se pueda esperar razonablemente que sean objeto de un Acuerdo para prestar asistencia en su conservación de manera oportuna; y

Tomando nota de las conclusiones y las recomendaciones de la novena reunión del Consejo Científico (Ciudad del Cabo, 1999);

La Conferencia de las Partes en la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres

1. *Recomienda* que las Partes lleven a cabo medidas de cooperación dirigidas a mejorar el estado de la conservación de esas especies;
2. *Encomienda* al Consejo Científico que elabore para cada una de las reuniones de la Conferencia de las Partes una lista de esas especies que se enumeran en el Apéndice II que requieren atención especial en el próximo período que se examinará;
3. *Encomienda* a la secretaría que preste asistencia al Consejo Científico en la tarea de establecer este proceso de examen, y vele por que el Consejero del centro de coordinación competente proporcione periódicamente una actualización de la situación;
4. *Hace suya* la recomendación del Consejo Científico formulada en su novena reunión de que las actividades en relación con las especies a las que se refiere la Recomendación 5.2 se prosigan por otros dos años (2001-2002);
5. *Recomienda*, en particular, que siete especies de petreles (*Macronectes halli*, *Macronectes giganteus*, *Procellaria aequinoctialis*, *Procellaria conspicillata*, *Procellaria cinerea*, *Procellaria parkinsoni* y *Procellaria westlandica*), el tiburón ballena, *Rhincodon typus*, y 18 especies de esturión (conforme se enumeran en el documento Conf.6.11, anexo: *Acipenser baerii baicalensis*, *Acipenser gueldenstaedtii*, *Acipenser medirostris*, *Acipenser mikadoi*, *Acipenser naccarii*, *Acipenser nudiventris*, *Acipenser pericus*, *Acipenser ruthenus*, *Acipenser schrenckii*, *Acipenser sinensis*, *Acipenser stellatus*, *Acipenser sturio*, *Huso dauricus*, *Huso huso*, *Pseudoscaphirhynchus fedtschenkoi*, *Pseudoscaphirhynchus hermanni*, *Pseudoscaphirhynchus kaufmanni*, *Psephurus gladius*) deben ser objeto de medidas de cooperación en el bienio 2001-2002;
6. *Recomienda* que las especies que figuran a continuación, todas las cuales ya se hallan incluidas en el Apéndice II, también deben ser objeto de medidas de cooperación: todos los albatros, el elefante africano, *Loxodonta africana*, el pingüino africano, *Spheniscus demersus*, y los delfines de América del Sur; a saber, *Pontoporia blainvillei*, *Lagenorhynchus australis*, *L. obscura*, *Phocoena spinipinnis*, *Phocoena dioptrica*, *Cephalorhynchus commersonni* y *C. eutropia*.